



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: general
12 de junio de 2026
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación Séptima reunión

Nairobi, 4 a 12 de agosto de 2026

Tema 4 a) del programa provisional*

**Movilización de recursos y mecanismo
financiero: movilización de recursos**

Propuestas sobre la periodicidad más adecuada para emitir notificaciones destinadas a examinar y modificar la lista establecida con arreglo al artículo 20, párrafo 2 del Convenio, que consideren posibles oportunidades para ampliar la base de contribuyentes**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. Tal como se pidió en el subpárrafo 47 b) de la decisión [15/7](#), relativa a la movilización de recursos, la Secretaría Ejecutiva envió una notificación invitando a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a considerar, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, si estaban en condiciones de asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados con arreglo al artículo 20 del Convenio y, en ese caso, a indicarlo a la Secretaría Ejecutiva (véanse las notificaciones [2023-063](#) de 13 de junio de 2023 y [2023-132](#) de 11 de diciembre de 2023).
2. En el párrafo 18 de la decisión [16/34](#), relativa a la movilización de recursos, la Conferencia de las Partes observó que ninguna Parte había respondido a las notificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva en relación con la solicitud anterior y, al respecto, pidió a la Secretaría Ejecutiva que considerara cuál sería la periodicidad más adecuada para emitir una nueva ronda de notificaciones.
3. En el párrafo 24 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió que, antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación considerara los elementos mencionados en los subpárrafos 22 a) y 23 a) de la decisión, y que siguiera “deliberando acerca de oportunidades para ampliar la base de contribuyentes”.
4. Los pedidos contenidos en los párrafos 18 y 24 de la decisión 16/34 están estrechamente relacionados entre sí. Si bien el tema de la ampliación de la base de contribuyentes es conceptualmente más amplio, ya que abarca también el refuerzo del papel de la financiación privada (no soberana) y la financiación innovadora, además de la financiación pública tradicional destinada a la diversidad biológica, un elemento importante de este tema consiste en ampliar el conjunto de actores soberanos que proporcionan financiación internacional para la diversidad biológica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, en el contexto de la necesidad de

* CBD/SBI/7/1.

** El presente documento se emite sin revisión editorial.

aportar recursos financieros nuevos y adicionales, tal como se establece en el párrafo 2 del artículo 20¹. El objetivo de la lista, que se establecerá y se examinará y modificará periódicamente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio, a la que se hace referencia en la solicitud contenida en el párrafo 18 de la decisión 16/34, es reflejar dicha ampliación.

5. La cuestión de la ampliación de la base de contribuyentes es pertinente para ambos mandatos establecidos en el párrafo 19 de la decisión 16/34, incluidas las dos tareas iniciales en el marco de dichos mandatos, tal como se detallan en los subpárrafos 22 a) y 23 a) de la decisión:

a) En lo que respecta al desarrollo ulterior de los criterios para la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, cabe señalar que la compilación de opiniones que figura en el anexo II de la decisión 16/34 también contiene un elemento que hace referencia a que *“la base de contribuyentes [debe estar] destinada a la movilización de recursos de todas las fuentes”*. Este aspecto se examina con mayor detalle en el documento CBD/SBI/7/3/Add.3;

b) En lo que respecta a la identificación de los obstáculos que merman la eficacia de la financiación mundial de la diversidad biológica y a la recomendación de elementos para su mejora, la base de contribuyentes relativamente limitada puede identificarse como un obstáculo, y su ampliación, como un elemento para mejorar la financiación mundial de la diversidad biológica. Este aspecto se examina con mayor detalle en el documento CBD/SBI/7/3/Add.4.

6. En el resto del presente documento, se prestará especial atención al tema de la ampliación de la base de contribuyentes entre los actores soberanos, en el contexto del examen de la periodicidad más adecuada para actualizar la lista que debe mantenerse de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio.

II. Labor realizada en relación con el párrafo 2 del artículo 20

7. El párrafo 2 del artículo 20 del Convenio establece (énfasis añadido):

“Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio (...). Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. (...).”

¹ La siguiente cita de la *Octava evaluación integral* del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), realizada por su Oficina de Evaluación Independiente, ilustra la naturaleza amplia y multifacética del tema: *“Fortalecer la sostenibilidad financiera y reducir la dependencia respecto de un grupo limitado de donantes mejorando las prácticas de cofinanciamiento y tomando como base los esfuerzos en curso dirigidos a diversificar la base de financiamiento. (...) Para garantizar la estabilidad del financiamiento a largo plazo, el FMAM debería adoptar un plan estratégico de movilización de recursos en el que se incorporen medidas dirigidas a ampliar la base de donantes soberanos, se busque la participación de los antiguos contribuyentes y se extienda el alcance a las regiones subrepresentadas. En dicho plan también se debería establecer un marco estructurado para trabajar con fundaciones filantrópicas, corporaciones y otros contribuyentes no soberanos, tomando como base los enfoques ya probados de los principales fondos mundiales. Paralelamente, el FMAM debería explorar la posibilidad de colaborar con grupos regionales y mundiales que trabajen fuertemente en cuestiones ambientales, como el Grupo de los Veinte (G-20), que ya ha formulado recomendaciones dirigidas al FMAM y cuyos miembros son todos socios del FMAM. En conjunto, estas medidas permitirían reducir el riesgo de concentración, ampliar la base financiera del FMAM y mejorar su capacidad para responder a los crecientes desafíos ambientales mundiales”*. Véase <https://www.gefio.org/content/dam/partners/ieo/docs/mgr/support-docs/OPS8-Spanish-Executive-Summary.pdf>.

8. Por lo tanto, el artículo:

- a) Establece las obligaciones de las Partes que son países desarrollados de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales a las Partes que son países en desarrollo;
- b) Estipula que otras Partes pueden asumir voluntariamente estas obligaciones;
- c) Estipula que la Conferencia de las Partes establecerá y periódicamente examinará y, de ser necesario, modificará una lista de Partes que son países desarrollados y otras Partes que voluntariamente asuman las obligaciones de las Partes que son países desarrollados.

9. Además, el párrafo 1 del artículo 21 hace referencia a dicha lista en el contexto del reparto de la carga entre las Partes que contribuyen al mecanismo financiero del Convenio.

10. En consecuencia, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, celebrada en 1994, estableció y adoptó una lista de Partes que son países desarrollados y otras Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. Esta lista constaba de dos sublistas: una lista de Partes que son países desarrollados, compuesta por 22 Estados Partes, y una sublista vacía de Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados (véase la decisión [I/2](#), párr. 1 y anexo II).

11. La Conferencia de las Partes aprobó una lista modificada en su octava reunión, celebrada en 2006 (véase la decisión [VIII/18](#), párr. 1 y anexo). La lista modificada no distingue entre Partes que son países desarrollados y Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. En ella, figuran un total de 25 Estados Partes.

12. Como se explicó anteriormente, no se recibieron manifestaciones de interés para integrar la lista tras las notificaciones enviadas de conformidad con el subpárrafo 47 b) de la decisión 15/7. Por lo tanto, la lista aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión sigue siendo la más reciente.

13. Conceptualmente, existen dos vías para que un país sea incluido en la lista:

- a) Si un país es un país desarrollado;
- b) Si un país no lo es y decide, de forma voluntaria, asumir las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. Una consideración importante a tener en cuenta para tal decisión podría ser hasta qué punto los encargados de la adopción de decisiones consideran que su país está “cerca” de ser un país desarrollado.

14. Para determinar la periodicidad más adecuada a la hora de invitar a manifestaciones de interés para la inclusión en la lista, la cuestión es cuántas de dichas manifestaciones cabe razonablemente esperar recibir; es decir, si existe, en un momento determinado, una “masa crítica” de países, Partes en el Convenio, que podrían estar, o esperarse que estén, interesados en ser incluidos en la lista, con arreglo a una de las dos vías mencionadas anteriormente. Esto dependería de criterios, en dos aspectos:

- a) En primer lugar, se necesitaría un conjunto de criterios en función de los cuales se pueda determinar si un país pertenece al grupo de los “países desarrollados”, de conformidad con el subpárrafo 13 a) anterior;
- b) En segundo lugar, en el caso de otros países, los criterios podrían orientar su decisión de si asumir, en forma voluntaria, las obligaciones de los países desarrollados, de conformidad con el subpárrafo 13 b) anterior.

15. Un factor que complica el punto a) anterior es que no existe una definición consensuada a nivel mundial (ni criterios asociados) del término “países desarrollados”. Sin embargo, existen varios sistemas de clasificación de países, así como los correspondientes conjuntos de criterios, que mantienen y aplican las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales pertinentes, y que

podrían servir de referencia o, en el caso del punto b) anterior, podrían servir de base para que otros países decidan si asumen, de forma voluntaria, las obligaciones de los países desarrollados.

III. Revisión y análisis de los sistemas de clasificación existentes

A. Revisión

16. No existen listas oficiales a nivel de las Naciones Unidas de “países desarrollados” o “países en desarrollo”. En cuanto a listas oficiales y procesos asociados, las más cercanas son la lista de países menos adelantados que mantiene el Comité de Políticas de Desarrollo de las Naciones Unidas desde 1971 con el fin de identificar a los países que se enfrentan a obstáculos estructurales para el desarrollo sostenible, y la lista de países con derecho a recibir subvenciones o préstamos en condiciones muy favorables del Banco Mundial, que mantiene la Asociación Internacional de Fomento. Otras clasificaciones, que se describen más adelante, utilizan indicadores indirectos de ingresos o cualitativos. Las listas resultantes de países se recogen en un documento de información.

17. *Lista de países menos adelantados*². La lista de países menos adelantados se revisa cada tres años (la próxima revisión tendrá lugar en 2027), con criterios basados en tres índices: a) el ingreso nacional bruto (INB) per cápita, b) el índice de capital humano, una puntuación compuesta (0 a 100) de indicadores de salud y educación, y c) el índice de vulnerabilidad económica y medioambiental, una puntuación compuesta (0 a 100) de la vulnerabilidad económica y medioambiental. Para ser considerado país menos adelantado, un país debe cumplir los tres criterios o ser recomendado de forma excepcional, con los umbrales actuales siguientes: INB per cápita (promedio de tres años) $\leq$ 1.088 dólares; índice de capital humano < 60 (lo que indica bajo capital humano); índice de vulnerabilidad económica y medioambiental > 36 (lo que indica una alta vulnerabilidad). Los umbrales para “salir” de la lista se fijan un 20 % por encima del INB (es decir, INB per cápita $\geq$ 1.306 dólares). Un país reúne los requisitos para salir si cumple al menos dos criterios en dos revisiones trienales consecutivas o, de forma excepcional, basándose únicamente en los ingresos, si el INB es $\geq$ al triple del umbral para salir (3 918 dólares) y se considera sostenible. La salida no es automática; requiere una recomendación del Comité de Políticas de Desarrollo, el respaldo del Consejo Económico y Social y una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países que salen de la lista cuentan con un período preparatorio de 3 a 6 años, que puede prorrogarse en caso de vulnerabilidades. En marzo de 2026, había 44 países menos adelantados. Desde 1992, un total de ocho países salieron de la lista de países menos adelantados. La primera salida tuvo lugar en 1994.

18. *Lista de la Asociación Internacional de Fomento*³. La Asociación Internacional de Fomento mantiene una lista oficial de países que cumplen los requisitos para recibir subvenciones o préstamos en condiciones muy favorables del Banco Mundial. Los criterios de elegibilidad se basan principalmente en que el INB per cápita sea inferior a 1.325 dólares (al 2026), pero también incluyen la condición de economía pequeña y la solvencia crediticia para los préstamos estándar del Banco Mundial. Al 2026, 78 países figuran en esta lista. El número total de países que cumplen los requisitos se ha mantenido entre los setenta y tantos y los ochenta y pocos durante bastante tiempo, ya que las salidas de la lista se han visto compensadas por la incorporación de nuevos Estados independientes y por algunas reincorporaciones ocasionales. Desde 1992, veinte países salieron de la lista (sin incluir las reincorporaciones), de los cuales trece lo hicieron con posterioridad a 2006.

19. *Clasificación del Banco Mundial*⁴. El Banco Mundial clasifica anualmente las economías (217 en 2026) en grupos de ingresos, utilizando el INB per cápita. Los umbrales actuales son: a) ingresos bajos: $\leq$ 1.135 dólares; b) ingresos medios-bajos: 1.136 - 4.495 dólares; c) ingresos medios-altos: 4.496 - 13.935 dólares; d) ingresos altos: > 13.935 dólares⁵. A diferencia de las listas

² Véase <https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/LDC-Handbook-2024.pdf>.

³ Véase <https://ida.worldbank.org/en/about/borrowing-countries>.

⁴ Véase <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/378834-how-does-the-world-bank-classify-countries>.

⁵ Véase <https://blogs.worldbank.org/en/opendata/understanding-country-income--world-bank-group-income-classifica>.

anteriores, no existe un proceso formal de salida: la reclasificación se produce automáticamente cuando el INB supera los umbrales, y algunas economías, al encontrarse “en el límite”, oscilan entre grupos a lo largo del tiempo. En 2024 (últimos datos disponibles), había 25 países de ingresos bajos, 50 de ingresos medios-bajos, 53 de ingresos medios-altos y 63 de ingresos altos que eran Partes en el Convenio⁶. Desde 1992, se añadieron a la categoría de países de ingresos altos un total de 32 países que son Partes en el Convenio, 19 de ellos a partir de 2006 (sin incluir las exclusiones posteriores o las lagunas en los datos). Todos los países que figuran en la lista de Partes establecida con arreglo al párrafo 2 del artículo 20 del Convenio se clasifican como países de ingresos altos; hay un total de 38 países de ingresos altos, que son Partes en el Convenio, que no figuran en la lista del Convenio.

20. *Clasificación del Fondo Monetario Internacional (FMI)*⁷. El FMI clasifica las economías en su informe “Perspectivas de la economía mundial” con fines analíticos, dividiéndolas en “economías avanzadas” y “economías de mercados emergentes y en desarrollo”. Algunos países no miembros del FMI no están incluidos⁸. La clasificación no se basa en normas estrictas, sino que tiene en cuenta el ingreso per cápita, la diversificación de las exportaciones y el grado de integración en el sistema financiero mundial. Por consiguiente, no existe un proceso formal de salida o transición. Las reclasificaciones son relativamente poco frecuentes y se basan en un progreso económico sostenido. En octubre de 2025 (últimos datos disponibles), había 37 países con economías avanzadas y 153 países con economías emergentes y en desarrollo que eran Partes en el Convenio. En 1992 (y hasta la edición de mayo de 1997 de las *Perspectivas de la economía mundial*), el grupo se denominaba “países industrializados” y estaba formado por 22 economías; por lo tanto, se añadieron 15 desde 1992, de las cuales 11 se incorporaron a partir de 2006. Todos los países que figuran en la lista del Convenio y que son miembros del FMI están clasificados como economías avanzadas; hay un total de 13 países, que son Partes en el Convenio, que están clasificados como economías avanzadas pero que no figuran en la lista.

21. *Pertenencia al Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)*⁹. El Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE es el principal foro internacional de proveedores bilaterales de ayuda al desarrollo, centrado en la cooperación al desarrollo, la eficacia de la ayuda, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible. A diferencia de los sistemas presentados anteriormente, la pertenencia al CAD no se basa en umbrales numéricos fijos, como el INB per cápita o el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD). Se recurre a un proceso de evaluación cualitativa gestionado por el propio CAD. Los proveedores bilaterales (ya sean miembros de la OCDE o no) pueden manifestar su interés, y los candidatos son evaluados en función de su disposición a contribuir. Los criterios clave de evaluación son: a) la existencia de un marco normativo, institucional y de rendición de cuentas que comprometa al país con el desarrollo sostenible en colaboración con los países en desarrollo y los países con economías en transición, utilizando recursos públicos; b) la participación demostrada y la alineación con la labor del Comité; c) la voluntad y la capacidad de avanzar y, en última instancia, cumplir las normas del CAD, como las relativas a la presentación de informes sobre la asistencia oficial para el desarrollo. El proceso de adhesión se realiza por invitación y mediante la aprobación por consenso del CAD. Desde 1992, se incorporaron 13 miembros al CAD, de los cuales 9 lo hicieron después de 2006. Actualmente hay 32 miembros de pleno derecho que son Partes en el Convenio (31 países miembros más la Unión Europea).

22. Al día de hoy, todos los países que figuran en la última lista del Convenio son miembros de pleno derecho del CAD, salvo Mónaco, que, no obstante, está reconocido como proveedor no perteneciente al CAD y lleva informando a la OCDE desde 2002 a nivel de actividades. Hay un total

⁶ Cinco Partes en el Convenio no están clasificadas por el Banco Mundial. Las cifras facilitadas se basan también en cálculos propios, ya que la clasificación incluye “economías” y algunos países abarcan más de una economía

⁷ Véase <https://www.imf.org/-/media/files/publications/weo/2025/october/Spanish/text.pdf>.

⁸ Seis Partes en el Convenio no están clasificadas por el FMI.

⁹ Véase <https://www.oecd.org/en/about/committees/development-assistance-committee.html>.

de ocho miembros de pleno derecho del CAD, que son Partes en el Convenio, que no figuran en la lista.

23. *Participantes o asociados del CAD.* Además de los miembros de pleno derecho del CAD, hay un asociado (que también es uno de los actuales países candidatos a ingresar a la OCDE) y siete participantes del CAD que, a diferencia de los miembros de pleno derecho o los asociados, no tienen derecho a tomar decisiones ni están obligados a cumplir la totalidad de las obligaciones del CAD. Participan de forma voluntaria como proveedores o donantes emergentes de asistencia oficial para el desarrollo. Ninguno de los ocho participantes y asociados actuales del CAD figura en la lista del Convenio.

B. Análisis

24. La revisión anterior da lugar a una serie de observaciones. En primer lugar, a excepción de los criterios de pertenencia al CAD de la OCDE, todas las clasificaciones se refieren al INB per cápita como criterio importante. Sin embargo, en la mayoría de los casos, este criterio se complementa y, potencialmente, se ve contrarrestado por otros criterios, tales como el nivel de educación y salud, la vulnerabilidad económica y medioambiental, la condición de economía pequeña, la solvencia crediticia, la diversificación de las exportaciones y la integración financiera global, si bien cabe señalar que estos dos últimos se refieren a la vulnerabilidad económica. Estos criterios no están estandarizados entre los distintos sistemas; por lo tanto, no existe un conjunto de criterios universalmente reconocido que pueda servir de base para las determinaciones que deben realizarse de conformidad con el párrafo 13 anterior.

25. Cabe destacar que, en lo que respecta a la definición de países desarrollados, el párrafo 2 del artículo 20 se refiere a los países desarrollados en el contexto de la aportación de recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo; es decir, se centra en los países desarrollados en su calidad de proveedores de recursos financieros. En este contexto, la condición de miembro de pleno derecho de un país en el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE constituye, en sí misma, un indicio de importancia: es una señal de que el país se considera parte de la comunidad internacional que proporciona ayuda oficial al desarrollo a los países en desarrollo y a los países con economías en transición.

26. La práctica anterior indica que ser miembro de pleno derecho del CAD no ha sido una condición necesaria para figurar en la lista del Convenio: a) Mónaco ya figuraba en la lista en 1996, pero al día de hoy no es miembro del CAD (aunque se lo reconoce como proveedor de asistencia oficial para el desarrollo no perteneciente al CAD y facilita información al CAD de forma voluntaria); b) Islandia fue incluida en la lista en 1996, pero recién se convirtió en miembro del CAD en 2013. Había sido observador del CAD desde 1990, y c) Chequia fue incluida en la lista en 2006, pero se incorporó al CAD recién en 2013. Había sido observador del CAD desde su adhesión a la OCDE en 1995; d) Eslovenia se añadió a la lista en 2006, pero no se incorporó al CAD sino hasta 2013. Había sido observador del CAD desde su incorporación a la OCDE en 2010. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, todas las Partes que figuran en la lista, excepto Mónaco, son miembros de pleno derecho del CAD.

27. Así pues, aunque la condición de miembro de pleno derecho del CAD no ha sido un requisito necesario para la inclusión en la lista del Convenio, a la luz de la justificación para ser miembro de pleno derecho del CAD, tal como se explicó anteriormente, y dado que el párrafo 2 del artículo 20 se refiere a los países desarrollados en el contexto de la aportación de recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo, la pertenencia al CAD en sí misma podría constituir, posiblemente, una indicación pertinente para la inclusión en la lista.

28. En cuanto a la determinación, por parte de los encargados de la adopción de decisiones de otros países, de si su país debería considerar, de forma voluntaria, asumir las obligaciones de las Partes que son países desarrollados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20, cabe señalar que dicha determinación puede resultar difícil de tomar, ya que los encargados de la adopción de

decisiones de muchos países podrían percibir que su país, en términos de su “proximidad” a los países desarrollados, se encuentra en una especie de zona gris. Por una razón similar, puede resultar difícil dar preferencia a una categorización concreta entre los restantes sistemas de clasificación analizados anteriormente, como, por ejemplo, las categorías de “ingresos medios-altos” e “ingresos altos” del sistema del Banco Mundial, o la categoría de “economías avanzadas” del sistema del FMI, como única base para tomar dicha determinación. Sin embargo, los demás sistemas analizados, cuando se consideran en su conjunto, podrían seguir proporcionando información útil para orientarse en esta zona gris y guiar a los encargados nacionales de la adopción de decisiones a la hora de considerar si su país, Parte en el Convenio, debería asumir, de forma voluntaria, las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio¹⁰.

IV. Conclusiones y elementos de una recomendación

29. El último intento, realizado en 2023, de actualizar la lista de Partes establecida con arreglo al párrafo 2 del artículo 20 del Convenio, que debe mantenerse de conformidad con dicho párrafo, se centró en los países que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, tal como se establece en dicho artículo del Convenio. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20, la lista que se establecerá y que se examinará y modificará periódicamente deberá incluir tanto a los países desarrollados como a los países que asuman voluntariamente las obligaciones de los países desarrollados.

30. En cuanto a la periodicidad más adecuada para invitar a manifestaciones de interés con vistas a la inclusión en la lista, en la sección II anterior se introdujo el concepto de “masa crítica”. El análisis de la sección anterior sugiere que dicha masa crítica ya existe para ambas vías conceptuales mencionadas:

a) En lo que respecta a los países desarrollados, a efectos del párrafo 2 del artículo 20, incluso aplicando el criterio analítico más restrictivo (pertenencia al CAD de la OCDE), sigue habiendo un total de ocho miembros de pleno derecho del CAD que son Partes en el Convenio y que no figuran en la lista del Convenio;

b) En cuanto a los países que podrían asumir, de forma voluntaria, las obligaciones de los países desarrollados con arreglo al párrafo 2 del artículo 20, incluso la más reducida de las listas restantes (participantes y asociados del CAD de la OCDE) sigue conteniendo un total de ocho países, a saber, siete participantes y un asociado del CAD de la OCDE, que son Partes en el Convenio pero no figuran en la lista del Convenio.

31. La existencia de estas masas críticas sugiere que podría emitirse de inmediato una notificación invitando a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que puedan asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con el artículo 20 del Convenio, a manifestar su interés en ser incluidas en la lista. La periodicidad de las medidas futuras dependería también del éxito de esta acción inmediata; desde el principio, repetir la acción reunión por medio de la Conferencia de las Partes podría constituir una solución de compromiso razonable entre la necesidad de evitar la “fatiga por notificación” y la armonización con

¹⁰ A modo de ejemplo, esto podría presentarse en forma de una serie de preguntas indicativas, tales como:

a) ¿El país no figura en la lista de países menos adelantados que mantiene el Comité de Políticas de Desarrollo (CDP) de las Naciones Unidas?

b) ¿El país no figura en la lista de países con derecho a recibir subvenciones o préstamos en condiciones muy favorables del Banco Mundial que mantiene la Asociación Internacional de Fomento?

c) ¿La economía del país está clasificada como de “ingresos medios-altos” o “ingresos altos” por el Banco Mundial?

d) ¿La economía del país está clasificada como de “ingresos altos” por el Banco Mundial?

e) ¿La economía del país está clasificada como economía avanzada por el Fondo Monetario Internacional?

f) ¿El país es miembro o asociado del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)?

El número de preguntas respondidas afirmativamente podría ser un criterio que influyera en esta decisión, junto con otros criterios, como los mencionados en el párrafo 24 anterior.

el ciclo de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Este acuerdo podría revisarse en una futura reunión de la Conferencia de las Partes.

32. Teniendo en cuenta la información y el análisis proporcionados anteriormente, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podría querer adoptar una recomendación que abarque los siguientes elementos:

a) Invitar a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que puedan asumir, de forma voluntaria, las obligaciones de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio, a que manifiesten su interés en ser incluidas en la lista del Convenio;

b) Decidir que se envíen nuevas invitaciones a tal efecto en las reuniones de la Conferencia de las Partes de número impar;

c) Pedir a la Secretaría que: i) transmita a las Partes la invitación contenida en el subpárrafo a) anterior; ii) transmita futuras invitaciones de conformidad con el subpárrafo b) anterior; iii) modifique la lista con las manifestaciones de interés recibidas y la presente, para su examen y adopción, a las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes de número par, a partir de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

d) Revisar esta modalidad en la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

33. Los elementos mencionados se incluirán en el proyecto de recomendación consolidado contenido en el documento CBD/SBI/7/3.
